

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. de Serenísima Princesa de Asturias, y las Serénimas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlialia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
 Residencia de aprehensiones hechas por la fuerza de la Guardia civil de esta provincia en la tercera semana del mes de la fecha.

Zamora 15 de Noviembre de 1877.	REPOSICIÓN	RESERVA DEL	DECRETOS DEL
	DE INQUIRITAS	DE FALTAS	DE PENAS
Zamora 16 de Noviembre de 1877.	REPOSICIÓN	RESERVA DEL	DECRETOS DEL
	DE INQUIRITAS	DE FALTAS	DE PENAS
Zamora 16 de Noviembre de 1877.	REPOSICIÓN	RESERVA DEL	DECRETOS DEL
	DE INQUIRITAS	DE FALTAS	DE PENAS
Zamora 16 de Noviembre de 1877.	REPOSICIÓN	RESERVA DEL	DECRETOS DEL
	DE INQUIRITAS	DE FALTAS	DE PENAS

Ignorándose donde se encuentra D. Juan Font, médico de Almaráz, encargo á los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del mencionado facultativo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.
 Zamora 5 de Diciembre de 1877.
 El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiázu.

SECCION DE FOMENTO.
 El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria, me dice lo que sigue:
 «Señalado el día 17 del próximo mes de Enero para la inauguración de la Exposición general de Bellas Artes que se halla convocada y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento con sujeción al que ha de celebrarse, pongo en conocimiento de V. S. para que por medio de anuncio en el Boletín oficial de esa provincia y por los demás que V. S. conceptue oportunos, haga llegar á noticia de los artistas que piensan concurrir á aquel certamen que la recepción de obras tendrá lugar en esta Corte y en el local destinado á Exposiciones, Pabellon de Indo, desde el día 20 de Diciembre al 31 del mismo ambos inclusivos de diez de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que terminado este plazo no se admitirá obra alguna.»
 Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción del público.
 Zamora 6 de Diciembre de 1877.
 El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiázu.

ADMINISTRACION ECONOMICA
 de la PROVINCIA DE ZAMORA.
 Direccion general de Rentas Escanceladas.—El día 15 del corriente mes de Diciembre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta

Dirección la subasta para contratar, al precio máximo de diez pesetas resma, 1200 de papel blanco continuo y el número que sobre estas puedan pedirse, que no excederán de 200, con destino á sellos del impuesto de guerra, y 1500 de la misma clase para los de comunicaciones y las que sobre estas se reclame hasta un total de 300.
 La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 20 del corriente, el cual así como las muestras del precitado papel, estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Zamora 3 de Diciembre de 1877.
 El Jefe económico, Francisco Coronado.
 La Junta de la Deuda pública con fecha 30 de Noviembre próximo pasado comunica á esta Administración económica la circular siguiente:
 «Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos un semestre de la renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 13 de Octubre último para que disponga se agregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento. En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan desde luego en la caja de esa Administración económica (sin limitacion) de tiempo con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpétua y deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y contribuidas las de la renta perpétua y

amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento. Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid. Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deberán incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiéndose sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separación.»
 Lo que se anuncia al público para los fines que determina esta circular.
 Zamora 4 de Diciembre de 1877.
 El Jefe económico, Francisco Coronado.
Anuncio.
 En la portería de esta Administración se hallan á la venta ejemplares de la Instrucción de cédulas personales á 50 céntimos de peseta cada uno. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para los que deseen adquirirla.
 Zamora 3 de Diciembre de 1877.

SECRETARIA DE GOBIERNO
 de la
AUDIENCIA DE VALLADOLID.
 Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Alcañices la Escribanía de actuaciones vacante por defunción de D. Manuel Marron, el Ilustrisimo

mo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten en el término de veinte dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1877.—Baltasar Barona.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.—Sección directiva.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Zamora por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero próximo hasta fin de Setiembre siguiente con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de guerra del citado punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á la una de la tarde del dia quince del presente mes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dichos pliegos de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias, en el concepto de que el precio limite se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. Francisco L. Bago.

Castilla la Vieja.—Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros. Anuncio.

Existiendo una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase vacante y publicada la convocatoria en la *Gaceta* de 9 de Abril próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalupe el dia 1.º de Marzo del año próximo venidero.

Los programas y demas detalles

se encontrarán en la *Gaceta* citada, ó se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid, todos los dias no feriados de diez á dos.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1877.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Departamento de emision. Teneduría del gran libro de la Direccion general de la Deuda publica. Anuncio.

Por D. Joaquín Leirado y Baquerizo como apoderado de la Cofradía de Santa Marina de clérigos menores fundada en Toro, se ha solicitado la declaracion de estravio de la carpeta-resguardo núm. 11.479 de presentacion hecha por D. Salvador Eilausado Casajicana, en 21 de Diciembre de 1852, de la lámina de deuda corriente al 5 por 100, no negociable núm. 3.740 de capital 274 695 rs. 32 ms.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo la presente en este Departamento dentro del término de 30 dias contados desde el de la publicacion; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 18 de Octubre de 1877.—P. El Jefe del Departamento, Enrique de Linacero.—V.º R.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Sentencia número treinta y ocho.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete; en los autos seguidos por D. Francisco Borja Tellez Giron Fernandez de Velasco, Duque de Uceda y Escalona, Conde de Alba de Liste y otros títulos, su Procurador D. Gumersindo Rodriguez Hurtano; con Gregorio Martin Fuentes, Andrés y Domingo Garrido, Eusebio Rodriguez, Alejandro y Manuel Fidalgo, Juan Llamas, Manuel Gerbas, Dionisio Martin, vecinos de Carbajales de Alba, Pascual Cerezal y Pedro Paez, ausentes, Manuel Antonio Fraile Ruiz, Felix Granada, Felix Gazapo, Gregorio Martin Fidalgo,

Julian Gazapo, Manuel Fernandez Mayo, Manuel Garrido, José Fidalgo, Carlos Ferrero, Manuel Mielgo, Gregorio Lopez, Miguel Teso y Miguel Gallego, difuntos en el dia los trece últimos y en su representacion los que sean herederos de estos, respecto de todos los cuales se han sustanciado estos autos en rebeldia con los Estrados del Tribunal, sobre rescision de un convenio; cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Alcañices en diecinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Justo José Banqueri. Vistos: Aceptando la exposicion de los hechos contenidos en la referida sentencia apelada:

1.º Considerando que declarada subsistente la prestacion foral que con el nombre de «novenos» venia pagando al Conde de Alba de Liste la villa de Carbajales y pueblos que comprendia su tierra, y convenido entre el expresado Conde y el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de dicha villa, la reduccion de aquella prestacion á una cantidad fija de granos y dinero, estipulándose además que este contrato redactado en un papel simple, se habia de elevar á escritura pública respondiendo todos los vecinos de Carbajales mancomunadamente como de un gravamen afecto á sus fincas, este convenio constituye una verdadera novacion, puesto que convertia en cantidad fija y determinada la variable en que antes constituia la prestacion foral, que venian obligados á pagar los vecinos de Carbajales y su tierra:

2.º Considerando que aunque la existencia legal de este convenio está reconocida por sentencia firme de treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, no ha podido tener cumplido efecto por haber fallecido parte de los que como individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes propusieron y aceptaron la nueva forma de pago de la pension, y sus herederos así como los demás que de aquellos existen, se niegan y resisten á ejecutar la sentencia, por no revestir el carácter con que se reunieron para proponer y aceptar la nueva forma de pago, y no pudiendo continuar en suspenso indefinidamente los derechos del Conde de Alba de Liste que

ha puesto por su parte cuantos medios ha creído posible, para que en cumplimiento de sentencia firme se llevase á efecto lo convenido, está hoy en su derecho para pedir la rescision del contrato y la subsistencia del que por este quedó novado:

3.º Considerando que si bien es incontrovertible que para la rescision de los contratos bilaterales de los que nacen obligaciones reciprocas, como el de que es objeto estos autos, no basta que una de las partes lo pretenda sin motivo fundado y viniendo ambas cumpliendo lo convenido, pero si cuando uno de los contrayentes no cumple lo que se obligó, pues esta clase de contratos lleva implícita la condicion resolutoria, por que nadie desea y se entiende obligado si no en tanto que la otra parte cumpla lo pactado; cuya doctrina está confirmada por la dispuesta en la ley cuarenta y una, titulo catorce, partida quinta, cuando al hablar de la obligacion novada por un segundo contrato, expresa «si este á quien quitó el primer pleito, non le cumple aquello que prometió en el segundo, en escogencia es del otro de facerle cumplir lo que prometió á postremas ó de demandar que él cumpla el primer pleito en la manera que era tenido de lo cumplir ante que gelo quitase; á non se puede escusar que lo non cumpla por decir que del primer pleito ya fuera quitado, pues que el hizo contra aquello que debiera dar ó facer por el segundo pleito por razon del quitamiento:»

4.º Considerando que la actitud rebelde en que se han constituido en estos autos los demandados, no presentándose á contestar la demanda ni á gestionar en la primera ni en segunda instancia del pleito, viene á robustecer más y más el derecho en que la representacion del Conde de Alba de Liste pretende la rescision del contrato de Abril de mil ochocientos sesenta, y el restablecimiento del derecho á cobrar la pension ó prestacion del «Novenos» y á demostrar que la novacion que en la forma y manera del pago de esta pension produjo aquel contrato, no puede cumplirse por parte del pueblo:

Vista la ley de partida citada Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declarar como declaramos rescindido el contrato celebrado entre el Conde de Alba de Liste y varios vecinos de Carbajales el veinte y seis de

Abril de mil ochocientos sesenta y sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ramirez.—Justo José Banqueri.—Faustino Diaz de Velasco.—Véase el folio ciento ochenta y nueve del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid, hoy seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia, señalada con el número treinta y ocho, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin Palencia.

Don Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo a D. Nicolás Carrera Condado, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa y Recaudador que fué de contribuciones en el distrito de dicho pueblo y en el de Morales de Rey, para que en el término de quince días se presente en la Audiencia de este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y responder á los cargos que contra él resultan de la causa criminal que se le formó sobre malversacion de fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y con el fin de que por los señores Jueces de primera instancia y demás autoridades y dependientes de la policia judicial, se proceda á la busca y detencion del D. Nicolás Carrera Condado y su remision á disposicion de este Juzgado, como lo tengo acordado en dicha causa, expido la presente requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia de Zamora.

Benavente veintisiete de Noviembre

bre de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Rodriguez.—Por mandado de S. S. José Tejedor Llona.

Don Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Ramos Murcia, viudo ex-secretario del Ayuntamiento y vecino de la villa de Belver de los Montes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, á fin de prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue, sobre ocultacion de papeles de la Secretaria de dicho Ayuntamiento; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Toro á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Soriano.—Pablo Alvarez de la Fuente.

El Sr. D. Francisco Pocerull y Felipe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y unico edicto, se cita llama y emplaza á Felix Gallego Villar y Antonio Lorenzo Esudeiro, naturales de Asturianos en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado al efecto de que tenga lugar cierta diligencia acordada en causa criminal que se instruye; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que en derecho correspondiera.

Dado en la Puebla de Sanabria á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Pocerull.—P. O de S. S. Casimiro Montero.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

En el expediente que se sigue en este Juzgado en nombre de Teresa Lago Perez, viuda y vecina de Morales del Vino, sobre prevencion de

las testamentarias de Miguel Lago y Maria Mulas San Pedro, se ha dictado en este dia providencia mandando convocar nuevamente á Junta de interesados señalando para ello el dia (trece de Agosto próximo) veinte del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana y en la Sala de Audiencia del Juzgado con el fin de proceder al período de inventario en dichas testamentarias; pues habiéndose señalado con el propio objeto el dia 13 del corriente, se acordó la suspension de la referida Junta en atención á haberse notado la falta del número del *Boletín oficial* en que resultase inserto el edicto correspondiente. Y para que tenga efecto la citacion y convocacion de los interesados que á continuacion se expresan ó sus curadores en su caso, libro el presente que diligenciará debidamente el Juez municipal de Morales y lo devolverá por el mismo conducto una vez evacuado.

Zamora trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sardon.

Interesados de que se hace mérito.—Testamentaria de Miguel Lago.—Manuel Lago, hijo de Andres, finado. Teresa Lago Perez, viuda.

Testamentaria de Maria Mulas.—Alonso Mulas. Cipriano Mulas. Agustina Prieto, viuda de Alonso Mulas, con hijos menores. Ceferino Hernández, con su mujer. Victoria y Carlina Mulas, hijas de Alonso Mulas. Alonso y Cipriano Mulas. D. Tomas, D. Manuel y D. Isabel Perez Mulas, como hijos de Lorenzo Mulas, y Agustina Prieto, viuda de Alonso Mulas, con hijos menores.

Compradores.—Atanasio Mena. Domingo Hernandez. Juan Lejero.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Olmitos de Valverde

El Ayuntamiento de este distrito acordó manifestar al público que en el dia 15 y siguientes del próximo mes de Diciembre, se efectuará el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias correspondientes á los dos pueblos que componen este municipio.

Lo que se hace saber á los terratenientes tanto vecinos como foras-

teros por si quieren concurrir á presenciarse dicho acto.

Olmitos de Valverde 15 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Dueñas.

Ayuntamiento de Fonfria.

El Ayuntamiento del distrito municipal de Fonfria, tiene acordado para el dia 15 del corriente dar principio al deslinde y amojonamiento de servidumbres pecuarias y terrenos de comun aprovechamiento, continuado en los dias sucesivos si el tiempo lo permite hasta concluir de verificarlo en todo el término de los cinco pueblos del distrito, dando principio por el de Fonfria.

Lo que se hace saber á los terratenientes tanto vecinos como forasteros para que presencien dicho acto si lo estiman conveniente.

Fonfria 3 de Diciembre de 1877. El Alcalde, Lorenzo Nistal Nistal.

Juzgado municipal de Andavias.

Por destitucion del que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más dotacion ni emolumentos que los derechos arancelarios que rigen por leyes vigentes.

Los aspirantes á dicha Secretaria, presentarán las solicitudes con los requisitos que la ley señala en este Juzgado de mi cargo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Andavias 1.º de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Benito Roman.

Juzgado municipal de Muelas de los Caballeros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos de los aranceles por las actuaciones en que intervengan.

Los aspirantes á dicha Secretaria, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria interina del indicado Juzgado en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Muelas de los Caballeros 12 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Baltasar Santiago.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1877

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL.	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL.	
11	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	4
Totales.....	2	5	7	3	4	7	14

Zamora 21 de Noviembre de 1877. — El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.			HEMBRAS.			TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	TOTAL.	
11	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	4
Totales.....	2	5	7	3	4	7	14

Zamora 21 de Noviembre de 1877. — El Juez municipal, Raimundo Margarida.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la Dehesa de Mayalde, término del mismo pueblo, lindando con el monte del Cubo del Vino, situado próximamente en la mitad del camino de esta Capital a Salamanca, se dará principio el día 10 del mes de Diciembre próximo, a la rentesaca del arbolado de Roble y Fresno, mas a la roza y saça de cepos indispensables para el mejoramiento de la finca.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de las indicadas maderas de construcción, ó leñas, podrán dirigirse a la casa del Montaraz de la referida Dehesa, donde las personas encargadas de llevar a cabo las indicadas operaciones, les señalarán los sitios, y forma en que debe hacerse la corta de lo que se extraiga para leña; y se tra-

rá de ajuste de las maderas de construcción, que deberán cortarse por cuenta de las personas que las adquieran. 3-3

ANUNCIOS OFICIALES

Emprestio de 175 millones de pesetas.

En la Agencia de negocios de Mateo Prada y hermano, plazuela del Salvador número 38, se toman los valores de dicho empréstito, pagándoles a los mas altos tipos y que a continuación se detallan:

Títulos completos ó sean los 10 décimos al 25 por 100.

Los mismos ó sean los 9 décimos, (cortado el 1.º único que se admite en pago de contribuciones) al 23 por 100.

Residuos de títulos al 22 por 100.

Facturas provisionales de títulos que no han sido entregados, al 22 por 100.

También compra y vendé con un corto beneficio del precio de cotización en la Bolsa de Madrid, los efectos siguientes:

Bonos del Tesoro.

Títulos y residuos de la Deuda consolidada.

Id. id. de la Deuda amortizable.

Cupones en rama de los distintos vencimientos y de toda clase de deuda.

Y carpetas de intereses de láminas ó sean de inscripciones del 80 por 100 de propios, que deben tener las corporaciones.

Zamora 26 de Noviembre de 1877.

— Mateo Prada y Hermano. 1-6

AGENCIA DE CONDE E HIJO.

A fin de que tenga efecto el abono a los Ayuntamientos del recargo municipal, premio de cobranza y formación de matriculas, en la cobran-

za que por subsidio ha de realizarse uno de estos dias, advertimos a nuestros suscritores, que en nuestra imprenta tenemos impresos los recibos que han de facilitar a los recaudadores al satisfacer ó abonar las cantidades por referidos conceptos.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Emission de cédulas hipotecarias de 100 y 500 pesetas al 6 por 100. — Precio de emission: 86 por 100, ó sean 86 pesetas. — El cupón semestral vence en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

El Banco Hipotecario, deseoso de poner sus cédulas hipotecarias al alcance de las fortunas más modestas, proporcionando de esta suerte a los pequeños ahorros una colocación que ofrezca un interés razonable, de cuya manera se estimula en las clases populares el desarrollo de los hábitos de orden, de economía y de moralidad, ha resuelto dividir una parte, de sus cédulas en fracciones que representen un capital más corto, pero proporcionalmente con las mismas ventajas, las mismas seguridades y el mismo interés.

Al autorizar la emission de nuevas cédulas al 6 por 100, ha resuelto que una parte de ellas se dividan en quintos, ó sea en títulos de 20 pesetas cada uno, con el interés de 6 pesetas anuales.

La emission de estas cédulas se hará por ahora en una cantidad muy limitada, al precio de 86 por 100, esto es, de 86 pesetas cada cédula.

Las cédulas de esta serie no se cotizarán en la Bolsa, para evitar en cuanto sea posible las oscilaciones en los precios; y por ahorrar a las clases pobres los gastos de agencias y corretajes.

El Banco Hipotecario se reserva la facultad de aumentar el precio de venta de dichas cédulas, según anuncio que se publicará para conocimiento del público en el local destinado para la expendición.

El Banco se encarga de conservar las cédulas bajo su custodia, si lo tienen por conveniente los interesados, que recibirán en este caso el oportuno resguardo nominal pero no cobrará por este servicio ninguna subvención ni derecho.

A petición de los dueños de las cédulas, hará préstamos sobre la garantía de las mismas, y se encargará de facilitar su venta; lo que permite al portador realizar los títulos sin demora alguna el día que lo desee.

Producción y beneficio de las cédulas.

El propietario de las cédulas cobrará 6 pesetas al año de intereses por cada una, es decir, 3 el 1.º de Abril y 3 el 1.º de Octubre de cada año.

Al precio de emission, que es el de 86 por 100, ofrecen un interés anual de 6 pesetas por 100, ó bien sea 6 pesetas de rédito anual por cada 86 de desembolso.

Además el beneficio que resulta de la amortización por sorteo y reembolso a la par, es decir, de 100 pesetas por cada 86 empleadas.

Garantías.

Una hipoteca en bienes raíces, de valor doble ó triple, según los Estatutos de la Sociedad, por los dineros que se emiten.

El capital íntegro de la Sociedad, que asciende a 80 millones de reales ya realizados, con el aumento de una reserva que pasa de cuatro millones.

La ley de 2 de Diciembre de 1872 autoriza a emplear medios legales, seguros y espeditos para lograr la cobranza de sus préstamos.

Sobre estas cédulas no pesa, ni podrá en lo sucesivo pesar contribución alguna, en razón a haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan, al tiempo de la realización de éstos. Así está consignado en la ley.

Se admiten los pedidos en casa del Comisionado del Banco Hipotecario: D. Ramon Prieto.